

CIRCULAR SB: CSB-REG-202300016

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera e intermediarios cambiarios.**
- Asunto** : **Tratamiento contable del portafolio de inversiones.**
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.
- Vista** : La Circular SIB: No. 001/19 del 16 de mayo de 2019, que aprueba la modificación integral al “Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras”.
- Vista** : La Circular SB: Núm. 013/21 del 1ero de septiembre de 2021, que aprueba la versión actualizada del Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas.
- Vista** : La Circular SB: Núm. 017/21 del 28 de diciembre de 2021 sobre “Lineamientos para el registro del efecto del cambio en política contable referente a la valoración de las inversiones y aclaraciones adicionales para la implementación del Manual de contabilidad al 1ero de enero de 2022”.
- Vista** : La Circular SB: Núm. 007/22 del 24 de marzo de 2022 sobre “Tratamiento regulatorio gradual para el impacto del valor razonable del portafolio de inversiones en el cálculo del patrimonio técnico y el índice de solvencia de las EIF”.
- Vista** : La Circular SB: Núm. 008/22 del 13 de abril de 2022 que modifica la fecha de implementación de los cambios del Manual de Contabilidad previstos en la Circular SB: Núm. 013/21.
- Vista** : La Circular SB: Núm. 010/22 del 26 de mayo de 2022 que aplaza del uso de valor razonable en el portafolio de inversiones.
- Considerando** : Que este ente supervisor mediante la Circular SB: Núm. 010/22, aplazó la entrada en vigencia del uso del valor razonable en el portafolio de inversiones de las EIF conforme se estableció en la versión actualizada del Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas, aprobado con la Circular SB: Núm. 013/21 del 1ero de septiembre de 2021.

- Considerando** : Que mediante la citada Circular SB: Núm. 010/22, la SB reitera a las entidades supervisadas que deberán continuar monitoreando diariamente los cambios en el valor razonable del portafolio de inversiones y asumir un compromiso firme de crear mecanismos para la identificación y medición oportuna de los riesgos inherentes de sus portafolios que les permita mantener adecuados niveles de capital para hacer frente a variaciones de precios. Además, instruyó la conformación de una Mesa de Trabajo Interinstitucional con las autoridades del Banco Central de la República Dominicana, con la participación de los gremios que agrupan las entidades supervisadas, a los fines de establecer la ruta crítica y el cronograma de acciones a seguir a partir del 30 de septiembre de 2023, en función del panorama económico que impere a esa fecha.
- Considerando** : Que de acuerdo con los levantamientos realizados durante las mesas de trabajo con las entidades de intermediación financiera, desarrolladas desde mayo hasta septiembre de 2023, se identificaron los principales retos que el sistema financiero entiende deben abordarse para propiciar la implementación del valor razonable, mantener la estabilidad del sistema financiero e implementar estándares internacionales. Entre los cuales se destacan los siguientes aspectos:
- Formación de precios.
 - Adecuaciones normativas.
 - Profundidad y liquidez del mercado.
 - Flexibilizaciones y adecuaciones de los portafolios conforme el modelo de negocios.
 - Evaluación de los impactos de forma estandarizada para ganancias y pérdidas.
- Considerando** : Que mediante comunicación recibida el 11 de octubre de 2023 con el número RC-23-087292, la Asociación de Bancos de la República Dominicana (ABA) expuso los distintos aspectos y condiciones de carácter regulatorio, de mercado y contables que ese gremio considera fundamentales e indispensables para la aplicación del valor razonable.
- Considerando** : Que de igual forma, la Liga Dominicana de Asociaciones de Ahorro y Préstamos (LIDAAPI), mediante comunicación recibida el 11 de octubre de 2023 con el número RC-23-087291 remitió propuesta de las actividades que deben desarrollarse previo a la implementación del uso del Valor Razonable.
- Considerando** : Que las observaciones y argumentos remitidos mediante las comunicaciones precedentemente indicadas fueron analizadas y ponderadas por esta SB.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Mantener el tratamiento contable dispuesto en la Circular SB: Núm. 010/22 para el registro de las inversiones de las entidades de intermediación financiera y los intermediarios cambiarios. Las entidades continuarán clasificando el portafolio de inversiones de acuerdo con los criterios que se especifican en el Grupo 130.00 del Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas sobre la base del modelo de negocio definido por la entidad y las características de los flujos de efectivo contractuales.

Párrafo: Las entidades deberán remitir a más tardar el 29 de diciembre de 2023, el modelo de negocio que de acuerdo con sus estrategias de inversión hayan definido. El modelo de negocio deberá estar documentado en sus políticas y aprobados por el Consejo.

2. Reiterar a las entidades supervisadas que, como parte de sus estrategias de negocios y gestión de riesgos, deberán monitorear diariamente los cambios en el valor razonable del portafolio de inversiones y asumir un compromiso firme de crear mecanismos para la identificación y medición oportuna de los riesgos inherentes de sus portafolios de inversión que les permita mantener adecuados niveles de capital para hacer frente a variaciones de precios. Estos seguimientos deben estar documentados y comunicados a la Alta Gerencia y al Consejo.
3. Las entidades deberán analizar el impacto económico y de riesgos en el portafolio de inversiones dentro de su programa de prueba de estrés y ICAAP acorde con el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos (GIR).
4. Se mantiene el requerimiento de remisión diaria de los reportes "OA01 – INVERSIONES" y "OA21 – DETALLE CONTABLE DE INVERSIONES", relativos a las operaciones diarias de inversiones, donde deberán continuar reportando los impactos de la valoración de sus portafolios, conforme aplique.
5. Informar que la Superintendencia de Bancos continuará en el desarrollo de las mesas de trabajo conjuntamente con las autoridades del Banco Central de la República Dominicana, otros organismos reguladores y supervisores, y los representantes de los gremios que agrupan a las entidades, con la finalidad de definir la ruta crítica y el cronograma de trabajo en función al panorama económico que permitan viabilizar la implementación del uso del valor razonable.
6. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular en cualquiera de sus aspectos serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre del 2003 y su modificación.

7. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <www.sb.gob.do>, de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: Núm. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE

AFW/YRM/EFCT/OLC/CJM/SB
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN